

ORDENANZAS FISCALES

Cod.:OF/31

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo primero. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada a los dos últimos por Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece la tasa por Derechos de Examen.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 4º. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Grupo o Escala A	29,90
Grupo o Escala B	23,93
Grupo o Escala C	11,97
Grupo o Escala D	10,75
Grupo o Escala E	9,56

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

2 . La gestión de la tasa se efectuará por la Unidad de Rentas.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicada en el BOP 298 de 27 de diciembre de 2.003.
Modificado Artº 5 Pleno 10/11/04. Publicación BOP 24/12/04.
Modificado Art.5 Pleno 07/11/05 Publicación BOP 29./12/2005.
Modificado Artº 5 Pleno 20/11/06. Publicación BOP 04/01/07.
Modificado Artº 5 Pleno 26/10/07. Publicación BOP 19/12/07.
Modificado Artº 5 Pleno 10/11/08. Publicación BOP 26/12/08.
Modificado Artº 5 Pleno 29/10/09. Publicación BOP 18/12/09.